

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
1100131-10-027-2009-00942-00

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El informe de gestión dirigido por la firma A&B INMOBILIARIA LTDA se tiene agregado y en virtud a su contenido se dispone REQUERIR del Consejo Superior de la Judicatura la exclusión de la lista de la firma secuestre citada en razón a que desatendió su deber de cabal administración del inmueble con la matrícula 50S-517767, por manera que tras recibirlo en la diligencia respectiva lo entregó, inicialmente a título de depósito y posteriormente en comodato al abogado Jorge Romero Cadena, sin que a la fecha se haya procurado su restitución y así tampoco se hayan puesto a órdenes del juzgado el producto de las rentas recaudadas por el arrendamiento del predio, por lo que tradujo el supuesto de hecho del numeral 8 del artículo 50 del CGP. Ofíciense y remítase copia de la presente providencia y de los cuadernos digitales 70 y 72.

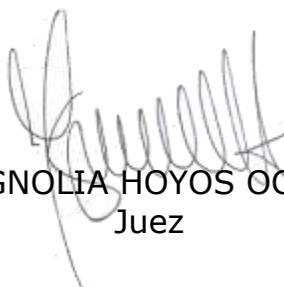
En este tenor, como quiera que la secuestre ha dado cuenta de no haber conservado la tenencia del bien y por lo mismo no garantiza su restitución a la sucesión, para evitar el detrimento al interés de los adjudicatarios, conforme la autorización del artículo 318 del CGP, y para atender la solicitud cursada por la abogada Andrea Cancino León, se ordena al abogado Jorge Romero Cadena, quien informó al proceso fungir como comodatario del inmueble con la matrícula 50S-517767, efectuar la entrega a los herederos que reconocidos en la causa tienen asignación respecto de dicho predio conforme en los términos del trabajo de partición vistos a folios 443 a 454 del cuaderno principal digitalizado No.3, aprobado con sentencia del 20 de junio de 2019, (fl. 471 del cuaderno principal digitalizado No.4).

Para los fines de la entrega ordenada en el inciso anterior, se comisiona al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, (art. 39, 40 y 308 del CGP). Secretaría libre el despacho comisorio para el efecto.

Estense la apoderada CANCINO LEÓN a lo resuelto en esta providencia y al contenido del auto del 23 de agosto de 2022 (c.digital 67), respecto de la solicitud cursada y vista en cuaderno digital 73.

Estese la secuestre A&B INMOBILIARIA LTDA a lo resuelto en esta providencia respecto de la comunicación cursada (c.digital 72).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 002 FECHA 16 - ENERO -2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad578f7952ae68f3d9906bbcae1ae4199f4c39ea73494e0e70acda7bd50f435**

Documento generado en 13/01/2023 09:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>